



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, agosto dieciocho del dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	José Raúl Vanegas Montoya y otros
Demandado	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado	050013103 003 2020 00149 00
Asunto	Inadmite Demanda
Auto nro.	324

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el art. 90 del CGP se impone su inadmisión a efectos de que la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

Conforme al numeral 5° del artículo 82 del CGP, concretamente en lo que respecta a la determinación de los hechos que son soporte de las pretensiones,

1. Ahondará en el hecho primero de la demanda, sobre las condiciones negociales de los contratos celebrados por los demandantes con la demandada, indicando en concreto en que consistían los mismos, cuáles eran los compromisos adquiridos por las partes, los amparos asumidos por la compañía, los riesgos asegurados y demás características que lo identifiquen dentro del marco del contrato de seguro.
2. Con relación al hecho tercero de la demanda, indicará la periodicidad con que se realizaba el pago de la prima por cada uno de los asegurados.
3. Ahondará en el hecho cuarto de la demanda, frente a la prerrogativa del valor del rescate programado en cada uno de los contratos, ilustrando sobre la forma como el mismo operaría y las condiciones exigidas por la compañía para ello.
4. En el hecho décimo cuarto se expresa que, por parte del asegurador, se omitió entregar información importante sobre el seguro contratado; por tal motivo, a efectos de dar claridad a dicho aspecto, ahondará en el tipo de información omitida, que de conocerse habría servido para proceder en

manera diferente por parte de los contratantes. Así mismo explicará cual fue la información entregada por la aseguradora con relación a los seguros contratados, las inversiones de las primas y la rentabilidad esperada y si la misma quedó estipulada en algún documento adicional, o es lo que se lee en las cláusulas que conforman las condiciones generales y especiales de los contratos.

5. Explicará en un hecho nuevo, con el detalle que comporta el presupuesto axiológico que alude al incumplimiento en materia de responsabilidad contractual, cual o cuales son los hechos determinantes que configuran en el caso particular, el incumplimiento de la aseguradora frente a los contratos de seguro celebrados con los demandantes.
6. Indicará cual fue el móvil o la causa configuradora para efectuar la reclamación de los amparos asegurados mediante el documento que se le envió a Allianz Seguros de Vida en tal sentido, esto es, si en algún momento se presentó en el caso la ocurrencia del riesgo asegurado o fue otra la causa que dio pie a las reclamaciones que fueron posteriormente objetadas.
7. Teniendo en cuenta que se persigue de forma principal la declaratoria de responsabilidad generada de un incumplimiento contractual, indicará cual de las obligaciones pactadas en los acuerdos negociales es la que se reputa incumplida.
8. Adecuará en el acápite correspondiente al trámite, aquel aspecto que indica que el proceso debe surtir por el trámite del proceso verbal de menor cuantía, conforme a lo declarado en las pretensiones y en el acápite del juramento estimatorio.
9. El documento obrante a folio 62 se hace ilegible, por lo que se solicita su aportación de manera que puede constatar su contenido.
10. Explicará el contenido de las constancias impresas en las cláusulas adicionales de algunas de las pólizas, donde se refiere que el tomador en las mismas siempre es el señor José Raúl Vanegas Montoya y no quienes figuraban inicialmente dentro de las mismas como tomadores.
11. Se allegará un certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, de conformidad con el artículo 85 del CGP.
12. En el acápite del juramento estimatorio, se deben estimar razonadamente los perjuicios materiales que se pretenden con la demanda, es decir, se

deberá discriminar fundadamente cada concepto lo que implica que se explique concretamente cómo se ha calculado el monto reclamado, detallando de donde salen los valores base de cada uno de los conceptos, las fórmulas o los procedimientos aritméticos utilizados para llegar a su cálculo, así como cada una de las variables y datos tenidos en cuenta para el efecto.

Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar alguno de los conceptos, sobre lo cual gravitará la carga de la prueba y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.

13. Explicará la diferencia existente entre los valores plasmados en las pretensiones de cada uno de los demandantes y los discriminados en el acápite correspondiente al juramento estimatorio para cada uno de ellos, y en tal sentido, de ser necesario, adecuará la demanda en lo pertinente.
14. Adecuará el acápite correspondiente a la competencia del despacho para conocer del proceso por el domicilio del demandado, por cuanto la empresa aseguradora tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá.
15. De conformidad con el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2004, se allegará la prueba del envío simultáneo de la demanda y los anexos a la dirección electrónica de la demanda.
16. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Para el cumplimiento de lo requerido se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de rechazo. Al momento de subsanar la demanda, deberá darse cumplimiento al inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cea7736f145e51467bd8228c21323c9b34ba452c52ff7c48ffbde6cff87c9f4

Documento generado en 18/08/2020 06:50:15 a.m.